CONVENIO DE CCOPERACION ECONOMICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL MATRE

El Gobierno de la República Argentina y el Consego Ejecutivo de la República del Zaire,

Deseando fortalecer las relaciones de amistad que existen entre los dos países, y

Considerando que es de interés comin promover y di versificar la cooperación económica, sobre la base de la i-gualdad de derechos, de respeto por la independencia y la soberania nacional, de la no-intervención en los asuntos internos y de beneficio mutuo,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULC I

Las Partes Contratantes se esforzaran en promover el desarrollo y la diversificación de la cooperación económica entre los dos mises.

ARTICULO II

Jas Partes, dentro del marco de sus posibiladades y de conformidad con sus respectivas dispresiónes legales en yigor, nomentarin la realización de proyectos de cooperación

3 Jun 1986

RELACIONES INTERNAS

FOL

económica y ofrecerin las facilidades necesarias dentro de esos sectores.

ARTICULO III

La cooperación a que hace referencia el presente Converio comprendera especialmente:

- a) El estudio y la ejecución de proyectos de desarrollo agroganadero e industrial de interés reciproco;
- b) Ia instalación de nuevos establecimientos y/o de fábricas insdustriales, y laampliación y modernización de las ya existentes;
- c) La producción y el intercambio comerciales;
- d) La financiación de proyectos de desarrollo de interés reciproco y los estudios referentes a ellos.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes manifiestan su acuerdo nobre la firma de contratos entre las personas fisicas y jurídicas de la República Argentina y sus homologos de la República dol Zaire con vistas al suministro reciproco previsto por el presente Convenio, sobre la base de los precios vigentes en los mercados internacionales representativos y bujo las condiciones de entrega y de pago a ser establecidas en cada contrato.

ARTICULO V

las Partes Contratantes fomentarán los Acuerdos sobre las inversiones destinadas a la creación y/o al desarrollo de empresas públicas o privadas cuyas actividades favorezcan el desarrollo entre los dos países.

ARTICULO VI

ros sin el consentimiento previo y por destituto de obractario.

P The

RELACIONES INTERNAS

•

F.01

la documentación técnica y la información que se intercamble, ni los resultados obtenidos de la cooperación económica ejecutada en virtud del presente Convenio.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes crearan mecanismos de asistencia financiera para posibilitar la ejecución de los distintos programas de interés reciproco de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, facilitarán la firma de contratos
así como el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el
suministro de los bienes y servicios previstos en el presente
Convenio y para el desplazamiento de los representantes oficiaeles, expertos, técnicos y asesores que, dentro del marco del
presente Convenio, intervengan en las actividades de cooperación económica.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se reunirán una vez al año, alternadamente en Buenos Aires y en Kinshasa, en Comisión Mix ta Especializada, la que examinard, en la ocasión, todos los problems relacionados con la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO X

FOL

* 3. E. 1

El presente Convenio será aplicado provisoriamente desde el dia de su firma y entrard en vigor el dia en que las dos Partes se notifiquen haberlo aprobado de conformidad a sus respectivas legislaciones en vigor.

El mismo sera vilido por un periodo de

OUN 17986

RELACIONES INTERNAS

partir de su puesta en vigor y sert renovable por tácita ceconducción por periodos sucesivos de un año, di algum de las lartes no lo denuncia seis mesos antes del vencimiento del perfode de validez.

Si a la fecha de su expiración hubiera contratos en ejecución o pagos a ser efectuados, la finalización de las operaciones será regida por las clausulas del presente Convenio.

Hecho en Kinshasa, el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenti, en dos ejemplares originales, en español y en francés, siendo los dos textos iguilmente validon.

FOR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL COMSEJO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DEL CATRO

RAUL A. CURA

SUESECRETARIO DE RELACIONES

LENGEMA LULIA YUBASA

SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMICAS INTERNACIONALES 🕬 🕫 🚈 🕶 TRACIONERACIONE INTERNACIONAL

107

